



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
Subdepartamento de Regulación



CIRCULAR IF/N° 30

SANTIAGO, 03 NOV 2006

## **IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA INFORMACION QUE LAS ISAPRES DEBEN MANTENER A DISPOSICIÓN DE SUS BENEFICIARIOS Y DEL PÚBLICO EN GENERAL**

### **I.- INTRODUCCIÓN**

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 110 punto 7, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y en virtud de las nuevas exigencias que deben cumplir las isapres con motivo de las modificaciones a la Ley N°18.933, específicamente la contenida en el artículo 216 del referido DFL N°1, viene en impartir instrucciones sobre la actualización y los medios en los que deben constar los antecedentes que las isapres están obligadas a mantener a disposición de sus beneficiarios y del público en general.

### **II.- DISPOSICIONES GENERALES**

Mediante la Ley N°20.015 se introdujeron diversas modificaciones a la Ley N°18.933, entre ellas, la sustitución del artículo 43 de la Ley de Isapres, actual artículo 216 del citado DFL N°1, el que establece los antecedentes que las isapres deben mantener a disposición de sus beneficiarios y del público en general.

Por otra parte, en el artículo 110 punto 7 del citado DFL N°1, se establece que esta Superintendencia impartirá instrucciones de carácter general a las isapres para que publiquen en los medios y con la periodicidad que este Organismo Fiscalizador señale, información suficiente y oportuna de interés para el público, sobre su situación jurídica, económica y financiera, la que deberá efectuarse, a lo menos, una vez al año.

### **III.- DE LOS MEDIOS**

Las Instituciones de Salud Previsional podrán utilizar los medios electrónicos o impresos que estimen pertinentes para difundir los antecedentes exigidos por la ley en el referido artículo 216, y su actualización deberá realizarse con la periodicidad que se instruye en la presente Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá instruir que alguna de las materias señaladas en el artículo 216 u otras que estime pertinentes, se publiquen en un medio distinto de los utilizados por la isapre.

Las isapres deberán mantener informada a la Superintendencia sobre los medios a través de los cuales proporcionará información al público y beneficiarios, comunicando la incorporación, reemplazo y eliminación de los mismos, dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrida alguna de las circunstancias señaladas.

### **IV.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION**

La Superintendencia ha determinado que los antecedentes señalados en el citado artículo 216 se actualicen con la periodicidad que se indica a continuación:

#### **1) Nombre o razón social e individualización de sus representantes legales**

La información referente al nombre o razón social de las isapres y la individualización de sus representantes legales, deberá actualizarse en el plazo de de cinco días hábiles, contado desde la ocurrencia del hecho que determine la modificación de estos antecedentes, es decir, en el mismo plazo que se ha establecido en la Circular IF/N°3, de fecha 29 de abril de 2005, o en su defecto, aquella que la reemplace, para informar a esta Superintendencia sobre algún hecho relevante.

#### **2) Domicilio, agencias y sucursales**

La información sobre domicilio, agencias y sucursales, deberá actualizarse en un plazo no superior a 5 días hábiles siguientes de ocurrida alguna modificación de estos antecedentes, es decir, en el mismo plazo que se ha determinado en el Ord. Circular 1C/N°69, de fecha 21 de noviembre de 2000, o en su defecto, aquella que la reemplace, para informar a esta Superintendencia sobre el funcionamiento de las sucursales.

#### **3) Fecha de su registro en la Superintendencia**

La información referida a la fecha del registro de una isapre en la Superintendencia no requiere actualización.

#### **4) Duración de la Sociedad**

La información sobre la duración de la sociedad, deberá actualizarse en el plazo de cinco días hábiles contado desde la ocurrencia del acto jurídico que determine la modificación de este antecedente, es decir, en el mismo plazo que se ha establecido en la Circular IF/N°3, de fecha 29 de abril de 2005, o en su defecto, aquella que la reemplace, para informar a esta Superintendencia sobre algún hecho relevante.

#### **5) Balance General del último ejercicio y los estados de situación que determine la Superintendencia**

La información relativa al Balance General al 31 de diciembre de cada año y al Estado de Resultados referido al mismo período, deberá actualizarse en el plazo de 60 días corridos siguientes a la respectiva fecha de cierre del Balance, es decir, en el mismo plazo que se ha dispuesto en la Circular N°29/96, cuyo texto refundido lo fijó la Circular N°65/2002, o en su defecto, aquella que la reemplace, para informar a esta Superintendencia el balance del último ejercicio.

#### **6) Estándar de patrimonio, índice de liquidez y monto de la garantía**

Se debe informar el estándar de patrimonio, índice de liquidez y monto de la garantía que tengan correspondencia con los estados financieros (balance general y estado de resultados) que se indican en el punto 5 precedente y deberán actualizarse en el mismo plazo señalado en él.

#### **7) Relación de las multas aplicadas por la Superintendencia en el último período trienal, con indicación del monto y el motivo**

La información referente a las multas aplicadas por la Superintendencia en el último período trienal, deberá publicarse para un período de tres años, contándose el primer período a partir de la vigencia de esta circular, el que deberá incluir las multas cursadas a cada isapre en los años 2004, 2005 y 2006. A su vez, la información deberá actualizarse el día 15 del mes siguiente de haber quedado a firme la resolución exenta que aplicó la sanción. Si el vencimiento del plazo recayera en un día sábado, domingo o festivo, la fecha de publicación será el primer día hábil siguiente.

#### **8) Listado de planes de salud en actual comercialización, con indicación de sus precios base, tabla de factores, prestaciones y beneficios.**

En el caso de los beneficiarios, las Instituciones siempre deberán estar en condiciones de entregar dicha información respecto de sus planes.

La información sobre el listado de planes de salud en actual comercialización, deberá actualizarse el último día hábil del mes en que se verifique una modificación, ya sea por la incorporación de nuevos planes o por la eliminación de alguno de los existentes.

**9) Nómina de los agentes de ventas de la Institución de Salud Previsional correspondiente, por ciudades**

La información sobre la nómina de los agentes de ventas vigentes deberá actualizarse el día 15 del mes siguiente de ocurrida alguna modificación a la cartera de agentes de ventas, es decir, en el mismo plazo instruido en la Circular N°23/94, cuyo texto refundido lo fijó la Circular N°46/98, o en su defecto, aquella que la reemplace, para informar a esta Superintendencia el archivo de agentes de ventas vigentes. Si el vencimiento del plazo recayera en un día sábado, domingo o festivo, la fecha de publicación será el primer día hábil siguiente.

**V.- DEROGACIÓN DE NORMAS**

A contar de la entrada en vigencia de la presente Circular, se deroga la Circular N°12, de fecha 29 de octubre de 1991 y la Circular N°40, de fecha 26 de diciembre de 1997, ambas de la ex Superintendencia de Isapres.

**VI.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR**

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar del último día hábil del mes siguiente a la fecha de la notificación del presente instructivo.



**RAUL FERRADA CARRASCO**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**

  
**UNA/FNP/AMAW/CPR**

Distribución:

- Gerentes Generales Isapres
- Superintendente
- Intendentes
- Fiscalía
- Jefes Departamentos
- Jefes Subdepartamentos
- Subdepto. de Regulación
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes